

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

**VERBAL** Rad. No. 110013103027**20170055400**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con el fin de decidir la excepción previa propuesta.

La parte demandada propuso la excepción previa contemplada en el numeral 6º del art. 100 del C. G.P., esto es, no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta los argumentos de la excepción, se hacen las siguientes y breves CONSIDERACIONES:

El numeral 6º del art. 100 del CGP, tipifica como excepción previa la no presentación de la prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado cuando a ello hubiere lugar, que resulta ser una forma específica de indebida representación, ya que la misma se configura cuando se actúa careciendo de las facultades para hacerlo o cuando se obra en determinada calidad sin demostrarla.

Estima el Despacho que la excepción no tiene vocación de prosperidad, como quiera que el aquí demandante esgrime un interés económico sobre el bien objeto de la litis para intervenir en el proceso, dada la presunta condición de poseedor que en el decurso o desarrollo probatorio debe ser objeto de comprobación lo que no de manera anticipada al momento de proveerse sobre el interés para obrar, es por ello que se le permite acceder a la administración de justicia para reclamar y aceptársele como demandante y ser parte procesal dentro de las diligencias que aquí se tramitan por su interés para obrar figura jurídica diferente a la legitimación en la causa .

Conforme lo dicho, se establece que no está probada la excepción previa

propuesta.

En razón de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR no probada la excepción previa propuesta.

**SEGUNDO:** Condenar en costas al excepcionante. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$428.000.00 para que sean incluidas en las costas.

**TERCERO:** En firme vuelvan las diligencias al Despacho para el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Civil 027 Escritural**

**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfbf4dfb097ed2984ab9689d1c5021566a08b8503e7b276f1e0e888ada283c4**

Documento generado en 17/08/2021 07:34:51 AM